



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-57733914-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 8 de Junio de 2022

**Referencia:** REG - EX-2021-117181422- -APN-ATZC#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1160-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del IF-2022-56168315-APNATZC#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2085/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.06.08 11:23:08 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.06.08 11:23:08 -03:00

ACTA DE RECONOCIMIENTO Y FORMA DE PAGO



En la ciudad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Noviembre del año 2021, en las dependencias del Ministerio de Trabajo de la Nación, Delegación Zárate, comparecen, el Sr. ALGAÑARAZ, DNI N° 20.490.819, en su carácter de SECRETARIO GENERAL U.T.E.D.Y.C. SECC. ZARATE - CAMPANA, por una parte y en adelante la "representación gremial", y el Sr. ESTEBAN H. TORCHIANA quien acredita identidad con D.N.I. N°23.986.798, en su carácter de PRESIDENTE de la Institución CLUB NAUTICO ZARATE, en adelante "la empresa", manifiestan:

La representación Sindical, en uso de las facultades establecidas en el art. 5 inc. d) y 23 inc. a) de la ley 23551 ha solicitado y reclamado a "La Empresa" que esta proceda abonar las diferencias salariales adeudadas correspondientes al mes de abril de 2020.

Conforme diferentes las reuniones oportunamente mantenidas, con el fin de encontrar una solución al pago de las diferencias de remuneraciones correspondientes al reclamo del mes de Abril de 2020, las partes expresan:

el Teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria declarada en el mes de Marzo de 2020 mediante el DNU 260-2020 que declaró la emergencia sanitaria como consecuencia de la propagación y efectos del virus denominado "COVID-19" y el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por DNU N° 297/2020, 325/2020, 355/2020 y sus prorrogas. Asimismo, las autoridades públicas competentes, dispusieron oportunamente el cierre de la totalidad de las actividades y entre ellas las desarrolladas por LA EMPRESA, lo que ocasiono en dicho periodo la disminución de ingreso por cuota social en casi un 50% en relación a los meses anteriores.

IF-2022-56168315-APN-ATZC#MT

- b) Que dichas circunstancias colocaron a LA EMPRESA en un contexto de fuerza mayor en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, por no encontrarse exceptuados con arreglo al artículo 6 del DNU N° 297/2020, sus modificatorios y reglamentaciones dictadas a tal fin, por lo que se vio impedido de abonar en el 100% las remuneraciones correspondientes al mes de Abril de 2020.
- c) Que más allá de las gestiones efectuadas ante la entidad gremial y de la voluntad de ambas partes fue imposible formalizar un acuerdo de partes.
- d) Al mismo tiempo, los representantes de la DIA y la CGT firmaron un acuerdo cuyo marco normativo incluía a los trabajadores que se encontraban impedidos de prestar servicios por el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, estableciendo los parámetros dentro de los cuales los acuerdos de suspensión se homologaban en forma automática, ante el pago de una prestación no remunerativa equivalente al 75% del ingreso neto del trabajador, con la garantía de la continuidad de los puestos de trabajo durante el tiempo en que se hiciera efectiva la suspensión. En respuesta al acuerdo firmado, el Ministro de Trabajo Claudio Moroni mediante la Resolución 397/2020 extiende las presentaciones unilaterales realizadas por las empresas, que se ajusten íntegramente al acuerdo y acompañen el listado de personal afectado, con lo cual el CLUB NAUTICO ZARTATE formalizó dicho trámite y abono las remuneraciones en un 75% conforme dicha normativa de emergencia vigente en el mes de Abril de 2020.
- e) Sin perjuicio de ello, LA ENTIDAD GREMIAL y LA EMPRESA acordaron el pago de una suma compensatoria que comprende ese

IF-2022-56168315-APN-ATZC#MT



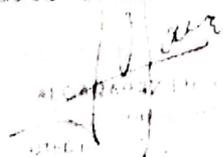
saldo de haberes del mes de Abril de 2020 para cada uno de los trabajadores, dicha gratificación comprende la diferencia salarial reclamada adicionándose un 49,38% que corresponde a la aplicación de la tasa pasiva digital del banco de la Pcia. de Buenos Aires, conforme tasa aplicable por la Justicia Laboral en el ámbito de la Pcia. de Bs As.

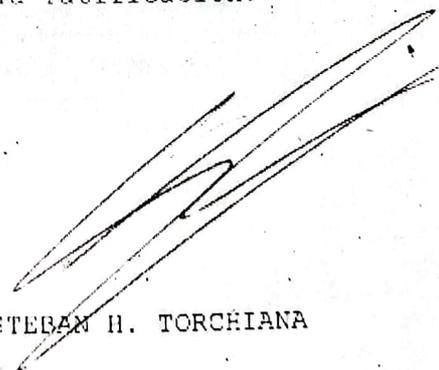
f) Dicha suma se abonará, previa homologación del presente acuerdo, con el pago de la primera remuneración que perciban los trabajadores, como suma no remunerativa, y cuyo monto se individualizará en cada recibo de haber.

g) Se adjunta al presente listado de trabajadores con la correspondiente suma no remunerativa a liquidar en el supuesto de homologarse y prestando conformidad cada trabajador con la suscripción y aclaración de firma en el mismo listado, asimismo manifiestan que una vez que reciban los importes acordados en este acto nada más tendrán que reclamar por los rubros y periodos indicados a LA EMPRESA.

No siendo para más se da por terminado el acto, previa lectura, firman las partes intervinientes conjuntamente con los trabajadores, todos de conformidad, previa ratificación.-

U.T.E.D.Y.C.  
Unión de Trabajadores de la Empresa

LUIS OSCAR ALCAÑARAZ  


  
 ESTEBAN H. TORCHIANA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1160-22 Acu 2085-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.